

CONVENIO NÚM: CONV- NO GUB-003-2025

CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PROGRAMA SUPÉRATE, LA COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO, INC. (COOFUPRO) Y EL ACUARIO NACIONAL

ENTRE:

El **PROGRAMA SUPÉRATE**, institución creada por el Poder Ejecutivo mediante el Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), provisto del Registro Nacional del Contribuyente (RNC) Núm. 430-02945-9, con su domicilio social y oficina principal localizado en el edificio San Rafael ubicado en la Avenida Leopoldo Navarro Núm. 61, del Ensanche Don Bosco de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; debidamente representada por su Directora General, la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ**, dominicana, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral **Núm.**

domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; quien en lo adelante y para fines y consecuencias de este convenio se denominará por su razón social completa.

La **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO, INC. (COOFUPRO)**, empresa cooperativista auspiciada e impulsada por el **PROGRAMA SUPERATE**, organizada al tenor de la ley 127/64 y de sus Estatutos Sociales, con RNC No. 430122173 y su RPE (Registro de Proveedor del Estado) No. 30464, con su domicilio social en la Av. Héctor Homero Hernández #49, Ens. La Fe del Distrito Nacional, debidamente representada por su Presidente, **CRISTOBALINA DE LA ROSA**, dominicana, mayor de edad portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No. , domiciliada y residente en esta ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, quien en lo que sigue del presente convenio se denominará **COOFUPRO** o por su razón social completa.

Y, el **ACUARIO NACIONAL**, institución del Estado Dominicano creada en virtud del Decreto Núm. 245-90 en el año 1990, provisto de su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) Núm. 401501309, con su sede principal ubicada en la Avenida España No. 75 del sector Sans Souci de la ciudad de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, debidamente representada por su director general **JIMMY CONSTANTINO GARCIA SAVIÑON**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral **Núm.** , domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, designado mediante el artículo 2 del decreto núm. 20-24, institución que, a los fines del presente acuerdo, se denominará **"EL ACUARIO NACIONAL"** o por su razón social completa.



Cuando en el presente Convenio, el **PROGRAMA SUPÉRATE**, la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO, INC. (COOFUPRO)** y el **ACUARIO NACIONAL**, sean referidas de manera conjunta, se denominarán como **"LAS PARTES"**.

PREÁMBULO:

CONSIDERANDO (1): Que la Constitución de la República Dominicana establece que el régimen económico se orienta hacia la búsqueda del desarrollo humano y se fundamenta en el crecimiento económico, la redistribución de la riqueza, la justicia social, la equidad, la cohesión social territorial y la sostenibilidad ambiental, en el marco de libre competencia, igualdad de oportunidades, responsabilidad social, participación y solidaridad.

CONSIDERANDO (2): Que la Constitución de la República Dominicana establece que, sin perjuicio del principio de solidaridad, el Estado procurará el equilibrio de la inversión pública en las distintas demarcaciones geográficas, de manera que sea proporcional a los aportes de aquellas a la economía nacional.

CONSIDERANDO (3): Que por medio del Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021), se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

CONSIDERANDO (4): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** acompaña y empodera a las familias en extrema pobreza, con el objetivo principal de promover la superación a nivel familiar de la transmisión intergeneracional de las causas que generan o arraigan la pobreza, así como también en su proceso de desarrollo integral, a través de orientación, información, capacitación y concienciación sobre el acceso y disfrute de bienes y servicios ofrecidos por el Estado y la sociedad civil para la garantía de sus derechos fundamentales.

CONSIDERANDO (5): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** es una institución que desarrolla programas y proyectos con enfoque socioeducativos, mediante los cuales las familias en condición de pobreza y vulnerabilidad, mediante los componentes de: educación, salud integral, formación humana, acceso a las TIC's, identificación, formación humana, seguridad alimentaria y generación de ingresos y medio ambiente. Elementos que impactan en la transformación y modificación de sus condiciones de vida de forma permanente.

CONSIDERANDO (6): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** desempeña un papel fundamental como intermediario en el proceso de acompañamiento y seguimiento de iniciativas enfocadas en atender las necesidades prioritarias en los sectores de salud, educación, mujer, familia y desarrollo social sostenible, propiciando así la vinculación efectiva entre las demandas específicas de estos ámbitos y las soluciones pertinentes disponibles, garantizando una respuesta adecuada y coordinada a tales necesidades.



CONSIDERANDO (7): Que el **PROGRAMA SUPÉRATE** tiene la propiedad intelectual de varias marcas, dentro de las cuales se encuentra Manos Dominicanas, línea textil cayena, entre otras.

CONSIDERANDO (8): Que el Proyecto Comercio Solidario, del **PROGRAMA SUPÉRATE** se encarga de administrar las marcas de nuestros artesanos conjuntamente con la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)**.

CONSIDERANDO (9): Que la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** es auspiciada por el **PROGRAMA SUPÉRATE**, de conformidad con el artículo 1 de los Estatutos de la **COOPERATIVA**, de fecha dieciocho (18) de agosto del año dos mil dieciséis (2016).

CONSIDERANDO (10): Que la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** tiene entre sus objetivos principales:

- a) Comercializar bienes de artesanía y textiles producidos por los socios(as), artesanos y operarios.
- b) Diseñar planes para estrategias de inversión y de colocación de piezas artesanales y textiles.
- c) Capacitar a sus asociados mediante una adecuada educación cooperativista, financiera y de cualquier tipo para promover el programa y el bienestar de sus familias, asociados y de la sociedad en general, y,
- d) Promover todo tipo de relaciones lícitas con personas físicas o morales encaminadas a desarrollar económica y socialmente la **COOPERATIVA**.

CONSIDERANDO (11): Que la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** es la encargada del marketing y de la remuneración a los artesanos que forman parte de la misma.

CONSIDERANDO (12): Que el **ACUARIO NACIONAL**, busca promover la conservación de ecosistemas acuáticos, a través de exhibiciones, educación y recreación ambiental, investigación, rescate, rehabilitación, reproducción y liberación de especies, fomentando su bienestar, contribuyendo a la sostenibilidad del medio ambiente.

CONSIDERANDO (13): Que el **ACUARIO NACIONAL** de la República Dominicana, es un organismo creado mediante el Decreto Núm. 245-90, en el año 1990, con la finalidad de ser una institución educativa, científica, cultural y recreativa cuya misión es proteger y conservar la biodiversidad costero marina y dulceacuícola del país promoviendo su conocimiento a través de actividades educativas y exhibiciones permanentes y temporales.

CONSIDERANDO (14): Que **LAS PARTES** reconocen que la colaboración, constituye uno de los principios básicos de la Administración Pública, como el mecanismo eficaz



para impulsar procesos de desarrollo dinámico y sustentable, que se ajustan a los cambios y exigencias correspondientes.

VISTO: La Constitución de la República Dominicana de fecha veintisiete (27) del mes de octubre del año dos mil veinticuatro (2024).

VISTO: La Ley Orgánica de Administración Pública, Ley Núm. 247-12 de fecha catorce (14) del mes de agosto del año dos mil doce (2012).

VISTO: El Decreto Núm. 331-20, de fecha dieciséis (16) del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), que designa a la señora **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ** como directora general del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD (PROSOLI)**.

VISTO: El Decreto Núm. 377-21, de fecha catorce (14) del mes de junio del año dos mil veintiuno (2021) por medio del cual se transfieren al **PROGRAMA SUPÉRATE**, todas las iniciativas, componentes y proyectos del **PROGRAMA PROGRESANDO CON SOLIDARIDAD**.

VISTO: Ley 127-64 Sobre Asociaciones Cooperativas de fecha del 27 de enero de 1964 como el marco legal que regula las cooperativas.

VISTO: El Decreto 623-86 que reglamenta la mencionada ley sobre Asociaciones Cooperativas, como el instrumento legal que instruye el funcionamiento oficial de las cooperativas en el país.

VISTO: El artículo 2 del Decreto Núm. 20-24, de fecha once (11) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se designa al señor **JIMMY CONSTANTINO GARCIA SAVIÑÓN** como Director General del Acuario Nacional.

VISTO: El Decreto Núm. 245-90 que crea el Acuario Nacional.

VISTO: Los Estatutos de la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO).

VISTO: El Acta de Asamblea de la Cooperativa De Ahorro, Crédito y Servicios Múltiples Familia Unida para el Progreso (COOFUPRO) de fecha dieciocho (18) del mes de agosto del año dos mil veintitrés (2023) por medio de la cual se designa al Consejo de Administración por un plazo de 3 años.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente convenio de colaboración, **LAS PARTES**, libre y voluntariamente;



CR

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETIVO. Establecer una alianza estratégica entre el Programa Supérate, la Cooperativa COOFUPRO y el Acuario Nacional con el fin de fomentar la sostenibilidad operativa del Acuario, impulsar el desarrollo económico de los beneficiarios del programa Supérate mediante espacios de comercialización, promover la educación ambiental a través de actividades formativas y colaborativas, y fortalecer las capacidades de los artesanos mediante procesos de capacitación especializada, asegurando la integración de ambas instituciones en beneficio del entorno y la comunidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: El **ACUARIO NACIONAL**, la **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** y el **PROGRAMA SUPÉRATE** declaran y reconocen que para el cumplimiento del presente convenio se comprometen, a saber:

1. El **PROGRAMA SUPÉRATE** se compromete a:

- 1.1. **Impulsar la inclusión educativa de jóvenes beneficiarios**, mediante la organización de visitas guiadas, charlas y actividades formativas en el Acuario, asegurando una participación anual que no exceda la capacidad del recinto.
- 1.2. **Poner a disposición del Acuario Nacional** el Auditorio de la Biblioteca Infantil y Juvenil, para facilitar el desarrollo de actividades conjuntas de carácter educativo y cultural.
- 1.3. **Capacitar** a los artesanos de la cooperativa, en la implementación de una línea de artesanías especiales que resalten los temas marinos y ambientales en coordinación con el personal técnico del Acuario Nacional.

2. La **COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** se compromete a:

- 2.1. Desarrollar una línea de productos diseñados y producidos especialmente resaltando temas marinos y ambientales, a través de la marca Manos Dominicanas.
- 2.2. Distribuir los recursos producidos por la colocación y venta de las artesanías de los espacios utilizados en el **Acuario Nacional** entregando a esta última institución, a los fines de contribuir al sostenimiento del mismo, destinando un 5% de las ventas netas generadas en los espacios dedicados para la colocación, cubriendo así los gastos operativos como agua, electricidad y mantenimiento, reportando de manera permanente de tal distribución al **PROGRAMA SUPERATE**.
- 2.3. Convocar y promover la participación de sus artesanos, operarios y socios en general a la participación en las capacitaciones coordinadas por el **PROGRAMA SUPERATE**, en coordinación con el personal técnico del **ACUARIO NACIONAL**.



3. El **ACUARIO NACIONAL** se compromete a:
- 3.1. Proporcionar los espacios físicos necesarios para la instalación de uno o dos puntos de comercialización dentro del Acuario, según evaluación técnica.
 - 3.2. Coordinar con la Dirección Administrativa y el área de Servicios Generales del Programa **SUPÉRATE** las visitas y trabajos necesarios para que estos últimos realicen la adecuación del espacio de conformidad con previa aprobación del diseño.
 - 3.3. Colaborar en el desarrollo de productos temáticos que, de manera especial, brinden orientación técnica sobre contenidos marinos y ambientales relevantes.
 - 3.4. Diseñar y facilitar actividades educativas y recreativas como charlas, visitas guiadas y programas dirigidos a los beneficiarios del Programa Supérate, en coordinación con las áreas correspondientes.
 - 3.5. Ofrecer procesos de formación y sensibilización en temas ambientales y marinos a los artesanos del programa, fortaleciendo sus capacidades y fomentando prácticas sostenibles.

ARTÍCULO TERCERO: DESIGNACIÓN DE ENLACES Y MODALIDAD DE EJECUCIÓN. El PROGRAMA SUPÉRATE, la COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO) y el ACUARIO NACIONAL designarán a través de una comunicación formal un representante de cada institución para conformar la comisión encargada de garantizar el cumplimiento de las acciones consignadas en este acuerdo, establecer los procesos necesarios, y llevar a cabo su evaluación y las reuniones periódicas de trabajo, que se considerarán parte integral del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. El presente acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, por un período de cuatro (04) años, desde el día dos (02) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025) hasta el día dos (02) del mes de junio del año dos mil veintinueve (2029), pudiendo ser renovado de manera tácita, a menos que una de las partes de forma expresa, decida dar por terminado el mismo, cuando lo considere conveniente, sin responsabilidad alguna, dando previo aviso por escrito a la otra parte, por lo menos con treinta (30) días de antelación.

ARTÍCULO QUINTO: MODIFICACIONES DEL ACUERDO INTERINSTITUCIONAL. Los términos del presente acuerdo interinstitucional se podrán modificar o enmendar por mutuo acuerdo entre las entidades signatarias del mismo, toda vez que ambas partes entiendan que será de provecho para la mejor ejecución de este.

ARTÍCULO SEXTO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Para los fines y consecuencias legales del presente Acuerdo, **LAS PARTES**, hacen elección de domicilio en las direcciones mencionadas al inicio de éste; y las notificaciones y otras comunicaciones



que deban ser hechas, según este Acuerdo, podrán ser enviadas por correo electrónico con acuse de recibo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: AFILIACIONES CON TERCEROS. Queda entendido entre **LAS PARTES** que el presente acuerdo no es de carácter exclusivo, por lo que de ningún modo esta alianza limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos iguales o semejantes con otras escuelas e instituciones, nacionales y extranjeras.

ARTÍCULO OCTAVO: CONTRATACIÓN LABORAL. Se estipula expresamente que el personal que participe en las actividades objeto de este acuerdo estará bajo la directa y exclusiva responsabilidad laboral de cada institución, por lo que no da origen a ninguna prestación social ni relación laboral alguna.

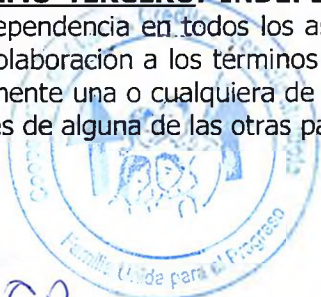
ARTÍCULO NOVENO: RESPONSABILIDAD. Las partes convienen en especificar que ninguna de las instituciones concede la posibilidad de realizar algún tipo de acuerdo o contrato en nombre de la otra o la posibilidad de comprometer su responsabilidad más allá de los términos acordados en el presente documento.

ARTÍCULO DÉCIMO: RESPONSABILIDAD CIVIL. LAS PARTES no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran derivarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto a todo acontecimiento, presente o futuro, ya sea a consecuencia de cualquier fenómeno de la naturaleza o no que no pueda preverse o que aun previendo no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES convienen en agotar todos los medios para resolver amistosamente, sin litigios, cualquier controversia o duda que pudiera solicitarse con motivo de este Acuerdo. Para el efecto, acudirán preferentemente al empleo de mecanismos de solución directa de controversias. Para todo lo no previsto en el presente convenio, las partes se remiten al derecho común.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DERECHO ADMINISTRATIVO. El presente Convenio se regirá por el Derecho Administrativo de la República Dominicana, el **PROGRAMA SUPÉRATE, la COOPERATIVA DE AHORROS, CRÉDITOS Y SERVICIOS MÚLTIPLES FAMILIA UNIDA PARA EL PROGRESO (COOFUPRO)** y el **ACUARIO NACIONAL** se remiten al derecho común, para todo aquello que no se contemple en el Derecho Administrativo y que haya sido convenido de manera expresa en el presente Convenio. **LAS PARTES**, se reservan el derecho de rescindirlo a través de los procedimientos legales vigentes en las leyes de la República Dominicana.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: INDEPENDENCIA. LAS PARTES declaran que mantienen su independencia en todos los aspectos propios de su quehacer, limitando sus acciones de colaboración a los términos contenidos en el presente acuerdo, por lo que no necesariamente una o cualquiera de las partes suscribe de manera absoluta las ideas y actuaciones de alguna de las otras partes.



CR




ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO. LAS PARTES están exentas de toda responsabilidad por daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento total o parcial de este acuerdo, debido a casos fortuitos o de fuerza mayor, fuerza del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o aún tal caso no pueda evitarse.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: INDEMNIZACIÓN. Las partes se comprometen mutuamente a mantenerse libres e indemnes de todas y cualesquiera pérdidas, reclamos, demandas y responsabilidades que surjan en virtud de este acuerdo por los daños causados por una parte en perjuicio de la otra.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: ACUERDO COMPLETO. Este constituye el acuerdo completo de las partes con respecto a su objeto y deja sin efecto toda alianza anterior, sea verbal, escrita, o por uso o costumbre que haya sido suscrito entre las partes sobre el mismo objeto o un objeto similar.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (04) ejemplares de un mismo tenor y efecto legal, dos para cada una de las partes en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, República Dominicana, a los dos (02) del mes de junio del año dos mil veinticinco (2025).

Por el Programa Supérate	Por el Acuario Nacional	Por la Cooperativa COOFUPRO
 Gloria Roely Reyes Gómez Directora General	 Jimmy Constantino García Director General	 Cristobalina De La Rosa Presidente

Yo, Dr. Aridio Moreno, Notario Público de los del número de esta jurisdicción, Matrícula No. 2304, CERTIFICO Y DOY FE; que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores **GLORIA ROELY REYES GÓMEZ, CRISTOBALINA DE LA ROSA y JIMMY CONSTANTINO GARCIA SAVIÑÓN**, cuyas generales y calidades constan en el acto que antecede, quienes me declararon bajo la fe del juramento que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas, tanto pública como privada. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, a los dos (02) del mes de junio del año dos mil del año dos mil veinticinco (2025).


Notario Público

